



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-
Demandante : HÉCTOR JOSÉ MODERA RUÍZ
Demandado : FIDELIA MONTENEGRO CELES
Radicado : 851623184001-**2020-00069**-00

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia se dispone para subsanarla:

1. Se debe corregir el poder y las pretensiones de la demanda, toda vez que se indica en el poder y se solicita en la pretensiones declarar la existencia de una unión marital de hecho, también se solicita ordenar la liquidación de la sociedad patrimonial; no obstante, es claro que de toda unión marital de hecho no siempre se genera sociedad patrimonial dada la incompatibilidad de esta con la sociedad conyugal, por tanto, debe pedirse en las pretensiones expresamente que además de declarar la existencia de unión de marital de hecho, también se declare la existencia de sociedad patrimonial, para luego ordenar la liquidación de dicha sociedad.

Por consiguiente, como el poder solo fue otorgado para solicitar la declaratoria de unión marital de hecho y la liquidación de sociedad patrimonial, debe modificarse en el evento de pretender la declaratoria de existencia de sociedad patrimonial, pues el apoderado no está facultado expresamente para hacerlo.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por HÉCTOR JOSÉ MODERA RUÍZ.

- 2. CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75942e6d29abbe99434a5e64900b12cd755fd42733476697868055fe7a2c6617

Documento generado en 24/09/2020 07:28:53 p.m.